

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de enero de 2021

Enero de 2021



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de enero de 2021.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e Inversión Colectiva
- > Común



---

## Bancario

### Regulación española

**Circular 1/2021, de 20 de enero, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos. [Link de acceso](#)**

El pasado 30 de enero, se publicó en el BOE la Circular 1/2021 del Banco de España, con el objetivo de adaptar la Circular 1/2013 y la Circular 5/2012 a los cambios introducidos en la regulación de la Central de Información de Riesgos (CIR) y de los tipos oficiales de referencia por la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolving.

De este modo, se amplía, por un lado, el perímetro de las entidades declarantes, que ahora incluye a las entidades de pago y a las entidades de dinero electrónico, y, por otro, la información que debe reportarse a la CIR, a fin de adaptarla a la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario y a la información que el Banco de España debe recopilar de las entidades declarantes para su comunicación al Banco Central Europeo conforme al Reglamento (UE) 867/2016.

Asimismo, la norma segunda de la Circular introduce una modificación de determinados aspectos de la Circular 5/2012, en lo que se refiere a los tipos de interés oficiales, debido a que la Orden ETD/699/2020 también modificó la Orden EHA/2899/2011, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

Por último, los anejos de la Circular 1/2021 proceden a actualizar los anejos correspondientes de la Circular 1/2013 (Módulos de datos e instrucciones para elaborarlas) y la Circular 5/2012 (Tipos de interés oficiales de referencia del mercado hipotecario: definición y proceso de determinación).

Las modificaciones de la Circular 1/2013 y de la Circular 5/2012 entraron en vigor el 31 de enero de 2021, sin perjuicio de lo previsto en la disposición final segunda de la Orden ETD/699/2020, que dispone que las modificaciones introducidas en el régimen de la CIR por dicha Orden entrarán en vigor a los veinticuatro meses desde la publicación de dicha Orden (27 de julio de 2020).



---

## Mercado de Valores e Inversión Colectiva

### Proyectos normativos

**Proyecto de Circular de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de las Empresas de Servicios de Inversión y sus grupos consolidables, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de tipo Cerrado.** [Link de acceso](#)

La Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) publicó, el pasado 18 de enero, su Proyecto de Circular sobre normas contables, cuentas anuales y estados financieros de diversas entidades sujetas a su supervisión: las empresas de servicios de inversión (“**ESI**”) y sus grupos consolidables, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (“**SGIIC**”) y las sociedades gestoras de entidades de tipo cerrado (“**SGEIC**”) (en conjunto, las “**Entidades**”).

El Proyecto de nueva Circular pretende modificar el régimen actual mediante una remisión total al Plan General Contable (“**PGC**”) para su aplicación íntegra a las diferentes Entidades, sin incluir reglas específicas para éstas. No obstante, de las empresas de asesoramiento en materia de inversión (“**EAF**”) que cumplan con las condiciones del artículo 2 del Real Decreto 1515/2007, podrá optar por el PGC de PYMES.

Respecto de los modelos a presentar ante la CNMV:

- > En materia de estados reservados exigibles a las ESI, se eliminan los modelos que recogen el Estado de cambios en el patrimonio neto y el Estado de flujos de efectivo (modelos A21, A22 y A3 en base individual y CA21, CA22 y CA3 en base consolidada), aunque se deberá incluir, en su caso, esta información en las cuentas anuales.
- > De forma general, se introducen algunas modificaciones en los estados de las ESI denominados M1 (Balance Reservado) y T2 (Clasificación de la Cartera), así como en el SEAF1 (a fin de incluir información adicional sobre el activo total y las aportaciones de socios de las EAF).
- > En cuanto a las SGIIC y las SGEIC, se eliminan los modelos anuales P01 y P02 y se modifican los estados G01 y R01 (Balance Reservado) para adaptarlos a la clasificación de instrumentos financieros introducida por la modificación del PGC. Además, se introducen nuevos modelos G05B (Tipología de Clientes de Vehículos Comercializados y



Gestionados) y G06B (Patrimonio Asesorado) para las SGIIC, y R05B y R06B para las SGEIC.

El periodo para realizar comentarios al Proyecto, en el marco del trámite de consulta pública abierto por la CNMV, finaliza el próximo 15 de febrero de 2021.

### Criterios de Supervisión

#### **Brexit.- Preguntas y respuestas de la CNMV sobre la salida del Reino Unido de la Unión Europea.** [Link de acceso](#)

La CNMV ha publicado sus Preguntas y Respuestas en relación con la salida de Reino Unido de la Unión Europea y el Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, por el que se adoptan medidas de adaptación a la situación de Estado tercero del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte tras la finalización del periodo transitorio previsto en el Acuerdo sobre la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión Europea (el “RDL”).

En virtud del artículo 13 del RDL, los contratos de prestación de servicios bancarios, valores y seguros u otros servicios financieros celebrados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020 mantendrán su vigencia. La CNMV afirma que la aplicación de las disposiciones de este artículo se extenderá a las empresas de servicios de inversión (ESI), a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (SGEIC) del Reino Unido que presten servicios de inversión en España, bien bajo el régimen de libre prestación de servicios o mediante establecimiento.

Adicionalmente, la CNMV dará de baja, de oficio, a todos los fondos de inversión alternativa (FIA) y los organismos de inversión colectiva en valores inmobiliarios (UCITS), que no hayan sido regularizados a 31 de diciembre de 2020.

Por otro lado, no será necesario que las entidades del Reino Unido requieran una nueva autorización para ejecutar órdenes de clientes o para negociar por cuenta propia para continuar siendo miembros de los mercados de valores españoles, dado que esta circunstancia ya constaba en la autorización que se aportó originalmente. En relación con el Acceso Electrónico Directo (DEA), tampoco será necesario que los usuarios de DEA domiciliados en el Reino Unido sean ESI autorizada por un país miembro de conformidad con MiFID II para continuar utilizando los servicios de los mercados españoles mediante DEA.



**Comunicado de ESMA. Recordatorio a las entidades de las normas de MiFID II sobre la “reverse solicitation” en el contexto del final del periodo transitorio para la retirada del Reino Unido (versión en inglés).** [Link de acceso](#)

El pasado 13 de enero de 2021, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA, por sus siglas en inglés) publicó un recordatorio sobre los requerimientos de la Directiva MiFID II para la prestación de servicios por parte de entidades no establecidas en la Unión Europea.

Con motivo del fin del periodo transitorio establecido por el acuerdo de salida suscrito entre la Unión Europea y el Reino Unido, ESMA advierte que una serie de entidades estarían tratando de eludir los requisitos de MiFID II mediante diferentes vías, por ejemplo, introduciendo cláusulas generales en sus condiciones generales o a través de ventanas pop-up en las que el cliente confirma que la operación es realizada por su propia iniciativa.

Ante esta situación, ESMA recuerda que, conforme al Considerando 111 de MiFID II, cuando la empresa de un tercer país capte clientes o posibles clientes en la Unión, o anuncie o promocióne servicios o actividades de inversión, junto con servicios auxiliares, no debe considerarse que se trata de servicios por iniciativa exclusiva del cliente.

**Documento de consulta emitido por la Autoridad Europea de Empresas y Mercados (ESMA) sobre las Directrices sobre determinados aspectos de los requisitos de conveniencia y sólo ejecución de MiFID II (versión en inglés).** [Link de acceso](#)

ESMA ha publicado un documento de consulta relativo a la preparación de unas recomendaciones respecto de los requisitos de conveniencia y sólo ejecución en el contexto de la Directiva 2014/65, de 15 de mayo de 2014 (MiFID II). El objetivo de este proyecto de directrices es garantizar claridad y fomentar la convergencia en la aplicación de ciertos aspectos de los requisitos de idoneidad y solo ejecución.

En particular, se analiza la forma de recopilar la información de los clientes para realizar la evaluación de conveniencia: no pueden usarse preguntas confusas, imprecisas o con lenguaje técnico; se debe evitar la recopilación de información sobre diferentes aspectos en una misma pregunta y el uso amplio de preguntas de orden binario (sí/no), que deberán sustituirse por preguntas con múltiples respuestas.

Asimismo, las entidades deben evitar generar la sensación de que se está recopilando información sobre el perfil de riesgo o los objetivos de inversión del cliente.



También se analizan diversas cuestiones relativas a la evaluación de conveniencia de personas jurídicas y sus representantes.

ESMA invita a las partes interesadas a dar su opinión sobre las directrices propuestas antes del 29 de abril de 2021 y tomará en consideración esta información con vistas a publicar las directrices definitivas en el tercer trimestre de 2021.

**Nota de la CNMV acerca de las Directrices de ESMA relativas a las comisiones de gestión sobre resultados en OICVM y ciertos tipos de FIA. [Link de acceso](#)**

El pasado 5 de enero, la CNMV publicó una Nota acerca de las Directrices de ESMA relativas a las comisiones de gestión sobre resultados en OICVM (UCITS) y ciertos tipos de FIA, publicadas el 5 de noviembre de 2020.

Estas Directrices pretenden promover: (i) una mayor convergencia y estandarización en el campo de las comisiones de gestión sobre resultados y (ii) una supervisión uniforme y coherente por parte de las autoridades competentes.

Mediante esta nota se informa de que la CNMV ha notificado a ESMA su intención de cumplir con las Directrices, salvo en lo relativo al periodo de referencia incluido en los párrafos 40 y 41 de la directriz 4, ya que actualmente la legislación española establece un plazo y un sistema diferente.

A este respecto, las Directrices establecen que el periodo de referencia para el cálculo de la rentabilidad, cuando no sea toda la vida del fondo, será de un mínimo de cinco años y, en el modelo de marca de agua, se observará de forma continua. Mientras que, en la normativa española, se establece un plazo de tres años estático para el modelo de marca de agua.

En cualquier caso, la CNMV manifiesta en la nota su intención de promover la modificación de la normativa española para alcanzar el cumplimiento total de las Directrices.



---

## Común

### Regulación española

**Orden ETD/1305/2020, de 29 de septiembre, por la que se regula la Comisión de Coordinación prevista en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sector financiero, y se establecen sus normas de funcionamiento. [Link de acceso](#)**

El pasado 5 de enero de 2021, se publicó en el Boletín Oficial de Estado la Orden ETD/1305/2021 del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que tiene por objeto la constitución de la Comisión de Coordinación prevista en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sector financiero (regulación del *sandbox* español) y el establecimiento de sus normas de funcionamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 de dicha Ley.

El objetivo principal de la Comisión de Coordinación es organizar y coordinar las actuaciones previstas en la Ley 7/2020, el seguimiento e impulso del espacio controlado de pruebas en ella previsto y, en general, el seguimiento del proceso de transformación digital del sistema financiero.

En este sentido, la Orden regula, entre otras cuestiones, tanto la composición de dicha Comisión de Coordinación (que estará integrada por 15 miembros, representantes de diferentes autoridades y organismos públicos) como las funciones de la misma, de su Presidente, del Secretario y las funciones, derechos y deberes de los miembros de la Comisión de Coordinación.

Igualmente, se prevé que todos los miembros de la Comisión de Coordinación estarán sometidos a los deberes de secreto y discreción previstos por el artículo 14 de la Ley 7/2020.

La Orden ETD/1305/2020 entró en vigor el 6 de enero de 2021.



---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas

